

SEGURO DE ROBO
CONDICIONES PARTICULARES

Producto:
Segmento: UNIDAD GENERAL
Oficina: SEDE CENTRAL
Moneda: PESOS ARGENTINOS

Póliza: 1800440594/0	Documento: REFACTURACION
Vigencia: desde las 00:00 horas del 01 de Febrero de 2024 hasta las 00:00 horas del 01 de Enero de 2025	Fecha de Emisión: 03 de Enero de 2024 Lugar de Emisión: CASA CENTRAL
POLIZA QUE RENUEVA: 440592	

En consideración a las declaraciones suscriptas por el Tomador, a las constancias de las solicitudes de los asegurados (en adelante denominados Asegurados) y al pago de las primas que se estipulan, se conviene en celebrar el contrato de seguro, de acuerdo con las Condiciones Generales de esta póliza que figuran en las páginas siguientes, entre Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A., con domicilio en Cerrito 1010 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, "Zurich") y el Tomador antes indicado. Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N°17.418. Se fija el día de vigencia "desde" a las 0 horas, como fecha inicial de esta póliza al efecto de establecer los aniversarios sucesivos.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Proveído n° 117727.

Datos del Tomador

Nombre y Apellido/R.Social: DIRECTV ARGENTINA SA	Teléfono: n/a
Domicilio: CAP. JUSTO BERMUDEZ 4547	Provincia: BUENOS AIRES
Localidad: 1605 - MUNRO	Condición de IVA: IVA RESPONSABLE INSCRIPTO EXEN. PER.
CUIT: 30685889397	
Actividad:	

Organizador: AON RISK SERVICES ARG. S.A. Nº Matrícula: 990	Productor/Agente Institorio: AON RISK SERVICES ARG. S.A. Nº Matrícula: 990
---	---

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza" (Artículo 12 de la Ley de Seguros).


Fabio Rossi
Gerente General

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.



Plan: DIRECTV - TODO RIESGO

Detalle de las Coberturas	Capital Asegurado
TODO RIESGO (VIVIENDAS PARTICULARES)	\$ 250.000,00

COASEGURO:

CIA. PILOTO ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Porcentaje de Participación: 2.70%
EXPERTA SEGUROS S.A.U. Porcentaje de Participación: 97.30%

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A. CUIT 30-50004977-0
Cerrito 1010 (C1010AAV).Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, 0800333987424 (Zurich), Fax:(5411) 48191001, www.zurich.com.ar

1. RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO el daño o pérdida que afectare a los bienes objeto del seguro indicados en las Condiciones Particulares, mientras se hallaren en la vivienda del ASEGURADO especificada en las Condiciones Particulares.

Queda entendido y convenido que a los efectos de la mencionada cobertura se entiende por Daño o Pérdida a todo daño material que pueda ser determinado de una manera cierta, sufrido por los bienes objeto del seguro independientemente de la voluntad del ASEGURADO, por la acción repentina de o con un agente externo y siempre que el daño material no haya sido producido por alguna de las causales enumeradas en el Artículo 2 de Exclusiones a la Cobertura.

2. EXCLUSIONES

La COMPAÑÍA no responderá por la pérdida o daño causados por:

- a. cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados;
- b. el efecto de corrientes o descargas, fallas o falta de provisión de energía eléctrica u otros fenómenos similares que afectaran exclusivamente la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos circuitos asegurados, aunque se manifestare como fuego, fusión o explosión. No obstante, se indemnizará el mayor daño que la propagación del fuego o la onda expansiva causare a éstos u otros bienes asegurados;
- c. la acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes o moho;
- d. encontrarse los bienes asegurados en edificios deshabitados o sin custodia durante cuarenta y cinco (45) días consecutivos o un total de ciento veinte (120) por cada año de vigencia de la póliza;
- e. encontrarse los bienes asegurados en una construcción separada de vivienda con acceso propio, que no reúna las mismas características de seguridad que aquélla;
- f. encontrarse los bienes asegurados en corredores, patios y terrazas al aire libre;
- g. estar la vivienda ocupada total o parcialmente por terceros, excepto que se tratara de huéspedes;
- h. hurto cuando en la vivienda se desarrollaren en forma accesoria actividades comerciales, industriales o civiles en general, que impliquen el acceso de personas;
- i. extravíos, faltantes constatados por inventario, estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo los cometidos por el personal de servicio doméstico en las viviendas particulares).

La COMPAÑÍA tampoco responderá cuando el siniestro resultare de:

- j. guerra civil o internacional;
- k. rebelión, sedición, motín o guerrilla, tumulto popular, cuando el ASEGURADO participe como elemento activo;
- l. terremoto, maremoto, erupción volcánica, meteorito, tornado, vendaval, huracán o ciclón u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico;
- m. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva cualquiera fuera su causa;
- n. requisita, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.

3. MEDIDA DE LA PRESTACION

Será de aplicación a esta cobertura, según se indique en las Condiciones Particulares, una de las siguientes alternativas:

i. COBERTURA PROPORCIONAL

Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurable, la COMPAÑÍA sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A. CUIT 30-50004977-0

Cerrito 1010 (C1010AAV).Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, 0800333987424 (Zurich), Fax:(5411) 48191001, www.zurich.com.ar

ambos valores.

ii. COBERTURA A PRIMER RIESGO RELATIVO

La COMPAÑIA indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, siempre que el valor asegurable declarado en las Condiciones Particulares no sea inferior, al momento del siniestro, a su valor real. Si el valor asegurable real excediere el valor declarado, la COMPAÑIA sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

iii. COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

La COMPAÑIA indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

4. MONTO DEL RESARCIMIENTO

La COMPAÑIA tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por la reparación o el reemplazo del bien.

5. CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

El ASEGURADO debe:

- a. denunciar sin demora a las autoridades competentes la ocurrencia del siniestro;
- b. una vez producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones a fin de posibilitar la recuperación de los valores y, en ese caso, dar aviso inmediatamente a la COMPAÑIA;

CONDICIONES PARTICULARES

Todo Riesgo (Viviendas Particulares)

Objetos Asegurados: TV-AUDIO-VIDEO

Suma Asegurada: \$250.000

Medida de la Prestación: A Primer Riesgo Absoluto

CONDICIONES GENERALES UNIFORMES

1. PRORROGA DE JURISDICCION

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la circunscripción judicial del domicilio del Asegurado o del lugar donde se produjo el siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

2. DOMICILIO PARA LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Las partes deberán efectuar toda denuncia o declaración relativa a este contrato en el último domicilio declarado.

3. COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo estipulación expresa en contrario.

4. RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando la COMPAÑIA ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor de 15 días; cuando lo haga el ASEGURADO, la rescisión producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la COMPAÑIA. Cuando el seguro rija de 12 horas a 12 horas, la rescisión operará a la hora 12 inmediata siguiente ; en los demás casos, desde la hora 24.

Si la COMPAÑIA decide rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido; si lo hace el ASEGURADO, la COMPAÑIA tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifa de corto plazo.

5. RETICENCIA

Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el ASEGURADO, aún de buena fe, que, a juicio de peritos, hubiese impedido la celebración del contrato o modificado sus condiciones si la COMPAÑIA hubiera sido informada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

La COMPAÑIA debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber tomado conocimiento de la reticencia o falsedad. En todos los casos, si ocurriere un siniestro dentro del plazo para impugnar, la COMPAÑIA no adeudará prestación alguna.

Si la reticencia fue dolosa o de mala fe, la COMPAÑIA tiene derecho a las primas por los períodos transcurridos y por el período en cuyo transcurso invocara la reticencia.

Cuando la COMPAÑIA alegare en término la reticencia no dolosa, podrá, a su exclusivo juicio, anular el contrato restituyendo la prima percibida, previa deducción de los gastos, o reajustarlo de conformidad con el ASEGURADO al verdadero estado del riesgo.

6. AGRAVACION DEL RIESGO

Se entiende por AGRAVACION DEL RIESGO asumido la que, de haber existido al tiempo de celebración del contrato, lo hubiera impedido o se hubieran modificado sus condiciones.

El ASEGURADO debe denunciar a la COMPAÑIA las agravaciones del riesgo antes de que se produzcan, cuando resultaren de un hecho suyo, o inmediatamente después de conocerlas, si se tratare de un hecho ajeno.

En el primer caso, la cobertura queda suspendida y la COMPAÑIA tiene siete (7) días para notificar su decisión de rescindir el contrato.

Cuando la agravación resultara de un hecho ajeno al ASEGURADO o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, la COMPAÑIA tendrá un plazo de un (1) mes para notificarle su decisión de rescindir con un preaviso de siete días.

En este caso, si el riesgo no se hubiere tomado según las prácticas comerciales de la COMPAÑIA, se aplicará lo dispuesto en párrafo precedente.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho a la COMPAÑIA a:

- si la agravación del riesgo le fuera comunicada oportunamente, percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; o
- en el caso contrario, percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un (1) año.

7. CARGAS DEL ASEGURADO

El ASEGURADO deberá denunciar:

- el siniestro a la COMPAÑIA en forma inmediata, dentro del plazo legal de tres (3) días de conocerlo;
- su pedido de concurso preventivo, su propia quiebra y la correspondiente declaración judicial;
- el embargo o depósito judicial de los bienes asegurados;
- las variaciones que se produzcan respecto de las constancias de las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen variación o agravación del riesgo.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

8. PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

9. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas legales y contractuales del ASEGURADO por su culpa o negligencia acarrea la caducidad de sus derechos en virtud de esta póliza (salvo que se haya previsto otro efecto en la Ley de Seguros).

10. VERIFICACION DEL SINIESTRO

La COMPAÑIA podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y hacer las averiguaciones que estime necesarias a tal fin.

El informe de los expertos no compromete a la COMPAÑIA: se trata de un elemento de juicio para que pueda pronunciarse sobre el derecho del ASEGURADO ante la ocurrencia de un siniestro.

El ASEGURADO puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación de los daños.

11. GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable quedan a cargo de la COMPAÑIA en cuanto no hayan sido causados por declaraciones inexactas del ASEGURADO. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del ASEGURADO.

12. CAMBIOS EN LOS BIENES DAÑADOS

El ASEGURADO no puede, sin el consentimiento de la COMPAÑIA, introducir cambios en los bienes dañados que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se lo haga para disminuir el daño o por razones de interés público. La violación maliciosa de esta carga libera a la COMPAÑIA.

La COMPAÑIA sólo podrá invocar esta cláusula cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

13. OBLIGACION DE SALVAMENTO

El ASEGURADO está obligado, en la medida de lo posible, a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones que al respecto le da la COMPAÑIA, quien reembolsará en forma proporcional los gastos no manifiestamente desacertados. En caso de que hubiere más de un ASEGURADOR y el ASEGURADO recibiere instrucciones contradictorias deberá llevar a cabo las que considere más razonables según las circunstancias.

Si los gastos se realizan según instrucciones de la COMPAÑIA ésta los cubrirá íntegramente y anticipará los fondos que a ese efecto se le requirieran.

14. SUBROGACION

Los derechos que correspondan al ASEGURADO contra un tercero en razón de un siniestro se transfieren a la COMPAÑIA hasta el monto de la indemnización abonada. El ASEGURADO es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la COMPAÑIA. En ningún caso podrá la COMPAÑIA valerse de la subrogación en contra del ASEGURADO.

15. PLURALIDAD DE SEGUROS

Si el ASEGURADO hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, deberá notificar sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro, la COMPAÑIA contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El ASEGURADO en ningún caso podrá pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

16. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguros autorizado por la COMPAÑIA, cualquiera fuera su vinculación con ésta, sólo está facultado para:

- a. recibir Propuestas de contratos de seguro o de sus modificaciones;
- b. entregar los instrumentos referidos al contrato o sus prórrogas emitidos por la COMPAÑIA; y
- c. aceptar el pago de la prima si contara con recibos de la COMPAÑIA en los que la firma podrá ser facsimilar.

17. REGLAS DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente póliza, quedan convenidas las siguientes reglas de interpretación respecto del alcance de los términos que se indican a continuación:

a. ASEGURADO, TOMADOR O CONTRATANTE

Los términos ASEGURADO, TOMADOR O CONTRATANTE se considerarán indistintamente según corresponda.

b. HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:

Hechos dañosos originados en un estado de guerra -declarada o no- con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente, regulares o irregulares; participen o no civiles.

c. HECHOS DE GUERRA CIVIL:

Hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre éstos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes - participen o no civiles - cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

d. HECHOS DE REBELION:

Hechos dañosos originados en un alzamiento de fuerzas organizadas militarmente (regulares o no; participen o no civiles), contra el Gobierno Nacional constituido, que impliquen resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

e. HECHOS DE SEDICION O MOTIN:

Hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se levantan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de obtener alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes: asonada, conjuración.

f. HECHOS DE TUMULTO POPULAR:

Hechos dañosos originados por una reunión multitudinaria (organizada o espontánea) de personas, cuando uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, aún cuando algunos las emplearen. Se entienden equivalentes: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

g. HECHOS DE VANDALISMO:

Hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

h. HECHOS DE GUERRILLA:

Hechos dañosos originados por acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes los hechos de subversión

i. HECHOS DE TERRORISMO:

Hechos dañosos originados en el accionar de organizaciones que - aunque rudimentarias - mediante violencia en las personas o en las cosas, provocan alarma, atemorizan o intimidan a las autoridades constituidas o a la población o a determinados sectores o actividades.

No se consideran hechos de terrorismo los hechos aislados y esporádicos de malevolencia que no denoten algún rudimento de organización.

j. HECHOS DE HUELGA:

Hechos dañosos originados por la decisión concertada de no trabajar o no concurrir al lugar de trabajo, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tendrá en cuenta el objetivo gremial o extragremial de la huelga ni su calificación (legal o ilegal).

k. HECHOS DE LOCK OUT:

Hechos dañosos originados por :

i. cierre de establecimientos dispuestos por uno o más empleadores o por la entidad gremial que los agrupe (reconocida o no oficialmente); o

ii. despido simultáneo múltiple de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tendrá en cuenta el objetivo gremial o extragremial del lock out ni su calificación (legal o ilegal).

Los términos ATENTADO, DEPREDAACION, DEVASTACION, INTIMIDACION, SABOTAJE, SAQUEO u otros similares se considerarán según el encuadre que les corresponda en los caracteres descriptos en los puntos a-j.

Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.